



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Ref. UAIP 040-2022

**UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:** San Salvador, a las siete horas y cuarenta y seis minutos del trece de julio de dos mil veintidós.

I. El 08 de julio del presente año, se recibió correo electrónico, solicitando información con Ref. UAIP 040-2022. Lo anterior, en virtud de lo establecido en el Art. 71 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Atendiendo a lo expuesto en la solicitud, se requirió la información consistente en: “La Política de Ciberseguridad de El Salvador establece, en el anexo 3, que marco de trabajo de ciberseguridad completo con todas las funciones, categorías, subcategorías, referencias y requisitos, esta descrito en el documento “Modelo del Marco de trabajo de Ciberseguridad de El Salvador”.

Así mismo el solicitante agrega: “He tratado de ubicar el referido documento en las páginas web pero no logro encontrarlo. Agradeceré me facilite una copia electrónica del referido documento o el vínculo de donde puede ser consultado y descargado.”

II. Previo a dar trámite a la solicitud de información, es necesario verificar si lo presentado cumple con los requisitos dispuestos en la LAIP, y su Reglamento (RELAIP); y la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).

Al realizar el análisis de admisibilidad de la petición efectuada, se concluye que lo requerido por el solicitante, no es una solicitud de información como tal, sino una **petición de colaboración interinstitucional**, puesto que lo requerido se tramitó mediante un correo de dominio institucional.

En ese sentido, por tratarse de una petición de colaboración interinstitucional, lo solicitado no será tramitado por esta Unidad, sino que se remitirá a la Secretaría de Innovación de Presidencia de la República. Lo anterior se realiza atendiendo el contenido del artículo 10 inciso primero de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA,) que establece: “Cuando una petición se dirija a un funcionario o autoridad y ésta considere que la competencia para resolver corresponde a otro funcionario o autoridad del mismo órgano o institución, remitirá la petición a esta última a más tardar dentro de los cinco días siguientes de recibida y comunicará en el mismo plazo la remisión al interesado.”



## UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

III. Finalmente, de conformidad con las razones expuestas y disposiciones relacionadas; **resuelvo:**

a) Remitir a la Secretaría de Innovación de Presidencia de la República, lo requerido por el peticionante, debido a que se trata de una petición diferente a una solicitud de información.

b) **Notificar** a la dirección electrónica señalada para tal efecto; dejándose constancia impresa en todos los casos de haberse realizado los actos de comunicación.

Gabriela Gámez Aguirre  
Oficial de Información  
Presidencia de la República

